



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 6° bis a la Ley provincial 162 Tasas Judiciales, con el siguiente texto:

"Artículo 6° bis.- Ultraactividad: En los casos de modificación de la tasa prevista en el artículo 6°, en relación a los artículos 272.2 y 286.3 del CPCCLRM, la misma no será aplicable a los procesos laborales previstos en el artículo 13 inciso e), para los cuales seguirá vigente el monto de la tasa del artículo 6° vigente al momento de la interposición de la demanda."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIAZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo